

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 577-21 crea e integra el Consejo de Asesores Especiales del Presidente de la República, adscrito al Ministerio Administrativo de la Presidencia, que tendrá como finalidad sugerir y someter recomendaciones al Poder Ejecutivo sobre asuntos relacionados al turismo náutico interno y su desarrollo en el sector turístico nacional. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 577-21

CONSIDERANDO: Que, por su condición insular y su posición geográfica en el Caribe, la República Dominicana goza de una ubicación estratégica para la navegación deportiva, recreativa, turística y de placer.

CONSIDERANDO: Que el turismo náutico es un subsector de la industria turística internacional, que se caracteriza por ser una actividad que involucra distintos medios y equipos flotantes destinados al entretenimiento privado, a través del cual se posibilita la creación y demanda de bienes y servicios, y la generación de empleos directos e indirectos en las zonas costeras del país.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo del turismo náutico fortalece el crecimiento de todas las actividades relacionadas al turismo, impactando significativamente el aporte de dicho sector en la economía dominicana.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario delinear una estrategia nacional para el desarrollo del turismo náutico, enfocada en políticas públicas integrales entre el sector público y privado que permitan consolidar a la República Dominicana como una opción importante en el mercado regional e internacional, mediante la conformación de un Consejo de Asesores Especiales.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea un Consejo de Asesores Especiales del presidente de la República que tendrá como finalidad sugerir y someter recomendaciones al Poder Ejecutivo sobre asuntos relacionados al turismo náutico y su desarrollo en el sector turístico nacional.

PÁRRAFO. Este Consejo de Asesores Especiales queda adscrito al Ministerio Administrativo de la Presidencia.

ARTÍCULO 2. El Consejo de Asesores Especiales en asuntos relacionados al turismo náutico queda integrado de la siguiente manera:

- 1) Oscar Eugenio Villanueva Sued, quien lo presidirá.
- 2) Ricardo Eduardo Brugal León.
- 3) Fernando Aníbal Alejandro Capellán Peralta.
- 4) Jeffrey Thomas Rannik.
- 5) Ewald Edmundo Heinsen Brown.

ARTÍCULO 3. Las funciones del Consejo de Asesores Especiales en asuntos de turismo náutico serán las siguientes:

- a) Realizar diagnósticos sobre la situación del turismo náutico nacional.
- b) Recomendar las mejoras y los protocolos necesarios para el fortalecimiento institucional y el desarrollo del turismo náutico.
- c) Proponer planes para la profesionalización y transformación de los servicios turísticos y los servidores públicos correspondientes en temas de turismo náutico.
- d) Formular estrategias para afianzar los servicios a las embarcaciones y de los astilleros.
- e) Ponderar la inclusión del turismo náutico como uno de los ejes de la Marca País.
- f) Presentara la Presidencia de la República un plan nacional a favor del turismo náutico.
- g) Monitorear los procesos aprobados por el Poder Ejecutivo a favor del turismo náutico.
- h) Acompañar a las autoridades públicas ligadas al sector turístico y marítimo en el fomento del turismo náutico.

PARRAFO. Este consejo ejercerá sus funciones de manera honorífica.

ARTÍCULO 4. Se instruye a los ministerios de Defensa, Turismo y Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Dirección General de Impuestos Internos, a la Dirección General de Aduanas, a la Dirección General de Migración y a la Autoridad Portuaria Dominicana a colaborar, promover e impulsar las iniciativas, propuestas y estrategias presentadas al Poder Ejecutivo por el Consejo de Asesores Especiales en asuntos de turismo náutico.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 578-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a Milagros Castaños Peralta. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 578-21

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La comunicación Pr-In-2021-18029 del 9 de septiembre de 2021, del Secretario General del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Milagros Castaños Peralta, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0002306-6.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.